



BOD

BOLETÍN OFICIAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA

AÑO XXXVI

JUEVES, 24 DE DICIEMBRE DE 2020

NÚMERO 257

SUMARIO

I. — DISPOSICIONES GENERALES

Página

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

Real Decreto 1155/2020, de 22 de diciembre, por el que se determina la aplicación de los criterios y normas de garantía y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios a los servicios sanitarios de las Fuerzas Armadas.	31903
---	-------

II. — RESOLUCIONES PARTICULARES CON RANGO DE REAL DECRETO

MINISTERIO DE DEFENSA

Real Decreto 1169/2020, de 22 de diciembre, por el que se promueve al empleo de Vicealmirante del Cuerpo General de la Armada al Contralmirante don Antonino Cordero Aparicio.	31912
Real Decreto 1170/2020, de 22 de diciembre, por el que se promueve al empleo de General de Brigada del Cuerpo General del Ejército del Aire al Coronel don Francisco Javier Vidal Fernández.	31913
Real Decreto 1171/2020, de 22 de diciembre, por el que se promueve al empleo de Teniente General del Cuerpo de la Guardia Civil al General de División don Juan Luis Pérez Martín.	31914

**III. – PERSONAL****DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL**

PERSONAL MILITAR

Excedencias	31915
Licencia por asuntos propios	31916
Licencia por estudios	31918
Destinos	31919
Servicios especiales	31920

CUERPOS COMUNES DE LAS FUERZAS ARMADAS

CUERPO JURÍDICO MILITAR

• ESCALA DE OFICIALES	
Destinos	31922

EJÉRCITO DE TIERRA

CUERPO GENERAL

• ESCALA DE OFICIALES	
Ascensos	31927
Ceses	31928
Suspensión de funciones	31929
• ESCALA DE SUBOFICIALES	
Destinos	31930
• ESCALA DE TROPA	
Compromisos	31942
Bajas	31953
Ceses	31964
Suspensión de empleo	31965
Destinos	31966

CUERPO DE INTENDENCIA

• OFICIALES GENERALES	
Reserva	32005
• ESCALA DE OFICIALES	
Ascensos	32006

CUERPO DE INGENIEROS POLITÉCNICOS

• ESCALA DE OFICIALES	
Destinos	32007

ARMADA

CUERPO GENERAL

• ESCALA DE OFICIALES	
Excedencias	32008
Ceses	32009
• ESCALA DE MARINERÍA	
Ascensos	32010
Excedencias	32011
Retiros	32013
Licencia por asuntos propios	32014
Ceses	32015
Suspensión de empleo	32016
Destinos	32017

**CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA**

• ESCALA DE SUBOFICIALES

Ceses 32018

• ESCALA DE TROPA

Bajas 32019

Ceses 32020

Nombramientos 32021

CUERPO DE INGENIEROS

• ESCALA DE OFICIALES

Ascensos 32022

VARIOS CUERPOS

Destinos 32023

EJÉRCITO DEL AIRE**CUERPO GENERAL**

• ESCALA DE OFICIALES

Bajas 32025

Ceses 32026

Nombramientos 32027

• ESCALA DE SUBOFICIALES

Vacantes 32028

• ESCALA DE TROPA

Servicio activo 32030

Licencia por asuntos propios 32032

Ceses 32033

GUARDIA CIVIL**ESCALA DE OFICIALES**

Ascensos 32034

ESCALA DE CABOS Y GUARDIAS

Reserva 32035

VARIAS ESCALAS

Reserva 32037

MINISTERIO DEL INTERIOR

NOMBRAMIENTOS 32039

V. — OTRAS DISPOSICIONES**MINISTERIO DE DEFENSA**

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA. CONVENIO 32040

CONVENIOS 32049



AVISO LEGAL.

«1. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» es una publicación de uso oficial cuya difusión compete exclusivamente al Ministerio de Defensa. Todos los derechos están reservados y por tanto su contenido pertenece únicamente al Ministerio de Defensa. El acceso a dicho boletín no supondrá en forma alguna, licencia para su reproducción y/o distribución, y que, en todo caso, estará prohibida salvo previo y expreso consentimiento del Ministerio de Defensa.

2. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», no es una fuente de acceso público en relación con los datos de carácter personal contenidos en esta publicación oficial; su tratamiento se encuentra amparado por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. De conformidad con la citada Ley orgánica queda terminantemente prohibido por parte de terceros el tratamiento de los datos de carácter personal que aparecen en este «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» sin consentimiento de los interesados.

3. Además, los datos de carácter personal que contiene, solo se podrán recoger para su tratamiento, así como someterlos al mismo, cuando resulten adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido, de acuerdo con el principio de calidad.»

Edita:



Diseño y Maquetación:
Imprenta del Ministerio de Defensa



I. — DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS SANITARIOS. FUERZAS ARMADAS

Real Decreto 1155/2020, de 22 de diciembre, por el que se determina la aplicación de los criterios y normas de garantía y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios a los servicios sanitarios de las Fuerzas Armadas.

Entre las misiones asignadas a las Fuerzas Armadas también se encuentra la colaboración con las diferentes administraciones públicas en los supuestos de grave riesgo, catástrofe, calamidad u otras necesidades públicas conforme a lo establecido en la legislación vigente, así como en el marco de las organizaciones internacionales de las que España forma parte.

Asimismo, el cumplimiento de las misiones asignadas a las Fuerzas Armadas exige de las mismas una disponibilidad permanente y una capacidad de respuesta inmediata frente a las amenazas, que en el ámbito de la Sanidad Militar justifica, entre otras cosas, la existencia de laboratorios de fabricación de medicamentos, productos sanitarios, cosméticos y productos de cuidado personal de interés militar.

El artículo 39 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, asigna al Cuerpo Militar de Sanidad el cometido de la atención a la salud de los miembros de las Fuerzas Armadas en los campos logístico-operativo y asistencial, y en la disposición adicional quinta señala como cometido de la Sanidad Militar la asistencia sanitaria a los contingentes militares españoles destacados en misiones internacionales, formando parte de fuerzas expedicionarias, de dotación de buques, y su personal embarcado o participando en ejercicios tácticos, así como la atención sanitaria que se desarrolle en el ámbito logístico-operativo o en el del destino.

El Real Decreto 372/2020, de 18 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, asigna a la Inspección General de Sanidad de la Defensa la planificación y desarrollo de la política sanitaria, el asesoramiento de los órganos superiores del Departamento en materia de sanidad militar y, en particular, entre otras funciones, gestionar la red sanitaria militar y la ordenación farmacéutica.

El Petitorio de Farmacia del Ministerio de Defensa contiene la relación de elaborados farmacéuticos del Centro Militar de Farmacia de la Defensa que se consideran básicos para la atención a la salud de los miembros de las Fuerzas Armadas en los campos logístico-operativo y asistencial, y establece al Centro Militar de Farmacia de la Defensa, como único laboratorio productor de medicamentos adscrito a la Administración General del Estado, como centro de referencia para la fabricación de medicamentos por causas excepcionales relacionadas con la salud pública y la elaboración de antídotos ante agresiones nucleares y químicas.

La necesidad específica y particular de facilitar el desarrollo de las funciones asignadas a las Fuerzas Armadas se materializa en la existencia de unos medicamentos, productos sanitarios, cosméticos y productos de cuidado personal procedentes de sus propios centros de fabricación e incluidos en el Petitorio de Farmacia del Ministerio de Defensa.

Consecuentemente, y dentro del ámbito de las Fuerzas Armadas, procede recoger toda la normativa existente en esta materia en una única disposición con rango de real decreto, en aplicación de lo establecido en la disposición adicional segunda del texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio.

El real decreto se adecúa a los principios de buena regulación conforme a los cuales deben actuar las administraciones públicas en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, como son los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad,



seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A estos efectos se pone de manifiesto el cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia y que la norma es acorde al principio de proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible para la consecución de los objetivos previamente mencionados, e igualmente se ajusta al principio de seguridad jurídica, y se ha garantizado la coherencia del proyecto normativo con el resto del ordenamiento jurídico nacional.

En cuanto al principio de transparencia, se ha sustanciado el trámite de consulta pública previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, a través del portal web del Ministerio de Defensa y, sin perjuicio de su publicación oficial en el «Boletín Oficial del Estado», se ha procedido a la publicación del proyecto, así como de su memoria de análisis de impacto normativo, en la sede electrónica del Ministerio de Defensa, a efectos de que puedan ser conocidos dichos textos en el trámite de audiencia pública por todos los ciudadanos que pudieran resultar afectados.

La aprobación de este real decreto se fundamenta en el artículo 149.1.16.^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación sobre productos farmacéuticos, así como en el artículo 149.1.4.^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de Defensa y Fuerzas Armadas.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Defensa y del Ministro de Sanidad, con la aprobación previa de la Ministra de Política Territorial y Función Pública, de acuerdo con el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de diciembre de 2020,

DISPONGO:

Artículo 1. *Objeto.*

Este real decreto regula:

a) El aprovisionamiento, almacenamiento, distribución, y dispensación de los medicamentos, productos sanitarios, cosméticos y productos de cuidado personal contemplados en el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por los servicios y establecimientos sanitarios de las Fuerzas Armadas.

b) La fabricación, almacenamiento, distribución, dispensación y demás aspectos técnicos y administrativos de los medicamentos, productos sanitarios, cosméticos y productos de cuidado personal contemplados en el Petitorio de Farmacia del Ministerio de Defensa, y de los preparados oficinales y fórmulas magistrales, restringiendo su aplicación tanto a los medicamentos, productos sanitarios, cosméticos y de cuidado personal que distribuye como al objetivo final al cual se destina, constituido por los servicios sanitarios de las Fuerzas Armadas, el personal componente de las mismas, y aquel otro reglamentariamente autorizado que se determine.

Artículo 2. *Definiciones.*

1. Serán de aplicación las definiciones recogidas en el artículo 2 del texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios.

2. El Petitorio de Farmacia del Ministerio de Defensa es la relación de elaborados farmacéuticos del Centro Militar de Farmacia de la Defensa, que incluye medicamentos, productos sanitarios, cosméticos y productos de cuidado personal, y que se consideran básicos para la atención a la salud de los miembros de las Fuerzas Armadas en los campos logístico-operativo y asistencial.

Artículo 3. *Inscripción en el Registro de medicamentos, productos sanitarios, cosméticos y productos de cuidado personal del Petitorio de Farmacia del Ministerio de Defensa.*

Los medicamentos, productos sanitarios, cosméticos y productos de cuidado personal contemplados en el Petitorio de Farmacia del Ministerio de Defensa serán inscritos en el



Registro de medicamentos, productos sanitarios, cosméticos y productos de cuidado personal del Petitorio de Farmacia del Ministerio de Defensa. Los requisitos, el procedimiento para su inscripción y las características de este Registro serán establecidos de manera conjunta por las autoridades sanitarias competentes de los ministerios implicados.

De manera previa a la inscripción, la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios recibirá información para la evaluación de la eficacia, seguridad y calidad de los medicamentos y productos de cuidado personal contemplados en el Petitorio de Farmacia del Ministerio de Defensa, y de la correcta identificación y suministro de la información precisa para el paciente.

Artículo 4. *Procesos de fabricación.*

1. Los estudios e información necesarios para la fabricación industrial de los medicamentos, productos sanitarios, cosméticos y productos de cuidado personal del Petitorio de Farmacia del Ministerio de la Defensa serán realizados por expertos con la cualificación técnica y profesional suficiente, y se ajustarán a lo establecido por las normas de correcta fabricación publicadas por el Ministerio de Sanidad, conforme a las directrices detalladas sobre prácticas de correcta fabricación de medicamentos establecidas en el marco europeo y a la normativa que resulte aplicable a los productos sanitarios, cosméticos y productos de cuidado personal.

2. Los procesos de fabricación cumplirán las normas de correcta fabricación para los medicamentos, y la normativa vigente para los productos sanitarios, cosméticos y productos de cuidado personal.

3. Los procedimientos de control de calidad incluidos en la fabricación se establecerán y desarrollarán por el Ministerio de Defensa a través de sus órganos competentes en ordenación farmacéutica, siguiendo las especificaciones vigentes en el ámbito nacional y europeo y, cuando sean de aplicación, sus especificaciones propias.

Artículo 5. *Identificación, garantía de información y precio.*

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 14 y 15 del texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, y en su normativa de desarrollo, en los medicamentos y productos sanitarios del Petitorio de Farmacia del Ministerio de Defensa podrá constar el correspondiente identificador, establecido para medicamentos y productos sanitarios en el seno de las organizaciones internacionales de defensa y seguridad de las que España forme parte.

2. El precio de los medicamentos, productos sanitarios, cosméticos y productos de cuidado personal del Petitorio de Farmacia será establecido por el Ministerio de Defensa.

Artículo 6. *Servicios y establecimientos farmacéuticos militares.*

1. Tendrán la consideración de servicios y establecimientos farmacéuticos militares los centros de fabricación y las instalaciones de almacenamiento y distribución de medicamentos, productos sanitarios, cosméticos y productos de cuidado personal, así como las farmacias y los servicios de farmacia, o aquellos otros que se puedan determinar para desarrollar funciones relacionadas con estos y establecidos por el Ministerio de Defensa.

2. El Ministerio de Defensa realizará su ordenación y regulará el funcionamiento para garantizar una adecuada asistencia farmacéutica al personal de las Fuerzas Armadas y a aquel otro que, reglamentariamente autorizado, se determine.

3. Los servicios y establecimientos farmacéuticos militares se encontrarán bajo la dirección de oficiales farmacéuticos del Cuerpo Militar de Sanidad.

Artículo 7. *Centros de fabricación.*

1. El Ministerio de Defensa determinará el número, capacidad y actividad asignada a los centros de fabricación para satisfacer sus necesidades.



2. Conforme a lo establecido en el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios y disposiciones de desarrollo, los centros de fabricación de medicamentos cumplirán los requisitos necesarios para garantizar la calidad, eficacia y seguridad de los medicamentos así como su correcta identificación y suministro de información precisa para el paciente.

Los centros de fabricación de productos sanitarios, cosméticos y productos de cuidado personal cumplirán los requisitos necesarios para garantizar la calidad, eficacia y seguridad de estos productos, así como su correcta identificación y suministro de información precisa para el paciente o usuario, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

3. La autorización de los centros de fabricación corresponderá al Ministerio de Defensa a través del titular de la Subsecretaría de Defensa, a propuesta de la Inspección General de Sanidad de la Defensa, u organismo que asuma sus funciones. El Ministerio de Defensa contará con los centros necesarios para satisfacer sus necesidades. Las autorizaciones serán comunicadas a la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios.

4. De forma previa a la autorización de los centros de fabricación por el Ministerio de Defensa, se girará visita de inspección por la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios. La Agencia girará también visitas de inspección periódicas de seguimiento a los citados centros de fabricación. Tras las inspecciones, la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios emitirá, si procede, el correspondiente certificado de cumplimiento de las normas de correcta fabricación de medicamentos así como las establecidas en el marco europeo, u otro tipo de certificación o informe relacionado con la fabricación de productos sanitarios, cosméticos y productos de cuidado personal, en el ámbito de sus competencias.

5. Cada centro de fabricación de medicamentos deberá contar con un director técnico farmacéutico. El director técnico designado por el centro de fabricación será notificado para su evaluación por el Ministerio de Defensa, a través de la Inspección General de Sanidad de la Defensa u organismo que asuma sus funciones, y será comunicado a la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios para su constatación. También deberá contar al menos con un director técnico suplente, con los mismos requisitos y obligaciones que el titular, al que sustituirá en caso de ausencia.

La dirección técnica garantizará el cumplimiento de las normas de correcta fabricación de medicamentos así como las establecidas en el marco europeo.

El director técnico deberá cumplir las condiciones de cualificación y tendrá las responsabilidades y obligaciones establecidas en el Real Decreto 824/2010, de 25 de junio, por el que se regulan los laboratorios farmacéuticos, los fabricantes de principios activos de uso farmacéutico y el comercio exterior de medicamentos y medicamentos en investigación.

6. Cada centro de fabricación de productos sanitarios, cosméticos y productos de cuidado personal deberá contar con un responsable técnico que deberá cumplir las condiciones de cualificación y tendrá las responsabilidades y obligaciones establecidas en la normativa vigente por la que se regulan dichos productos.

Artículo 8. *Instalaciones de almacenamiento y distribución de medicamentos, productos sanitarios, cosméticos y productos de cuidado personal.*

1. La autorización de las instalaciones de almacenamiento y distribución de medicamentos, productos sanitarios, cosméticos y productos de cuidado personal corresponderá al Ministerio de Defensa a través del titular de la Subsecretaría de Defensa, a propuesta de los Cuarteles Generales de los Ejércitos y Armada, y del Órgano Central, previo informe de la Inspección General de Sanidad de la Defensa, u organismo que asuma sus funciones. El Ministerio de Defensa contará con las instalaciones de almacenamiento y distribución que sean necesarias para satisfacer sus necesidades. Estas autorizaciones serán comunicadas al Ministerio de Sanidad.

2. Para verificar la idoneidad de las instalaciones de almacenamiento y distribución, se girarán visitas de inspección periódicas por los órganos competentes en ordenación farmacéutica de la Inspección General de Sanidad del Ministerio de Defensa.



3. Las instalaciones de almacenamiento y distribución llevarán a cabo estas funciones para los medicamentos, productos sanitarios, cosméticos y productos de cuidado personal del Petitorio de Farmacia del Ministerio de Defensa, así como para los medicamentos y productos necesarios para el apoyo sanitario de las actividades militares.

4. Conforme a lo establecido en el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, y disposiciones de desarrollo, las instalaciones de almacenamiento y distribución de medicamentos, productos sanitarios, cosméticos y productos de cuidado personal del Ministerio de Defensa cumplirán los requisitos establecidos en las buenas prácticas de distribución u otras normas aplicables en orden a garantizar su identidad y calidad, y su custodia y distribución de acuerdo con la normativa específica vigente, aplicable a este tipo de instalaciones.

5. Las instalaciones de almacenamiento y distribución de medicamentos dispondrán de un director técnico farmacéutico que garantizará la aplicación y cumplimiento de las buenas prácticas de distribución de medicamentos de uso humano conforme a la legislación vigente.

La aceptación del director técnico designado será llevada a cabo por el Ministerio de Defensa, a través de la Inspección General de Sanidad de la Defensa, u organismo que asuma sus funciones, conforme a los requisitos establecidos en el Real Decreto 782/2013, de 11 de octubre, sobre distribución de medicamentos de uso humano, y será comunicado a la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios para su constatación. Se podrán designar uno o más directores técnicos suplentes, con los mismos requisitos que el titular al que sustituirán en su ausencia.

6. Las instalaciones de almacenamiento y distribución de productos sanitarios, cosméticos y productos de cuidado personal dispondrán de un responsable técnico, con las responsabilidades y obligaciones establecidas en la normativa vigente por la que se regulan dichos productos. La designación del responsable técnico será llevada a cabo por el Ministerio de Defensa, a través de la Inspección General de Sanidad de la Defensa, u organismo que asuma sus funciones.

Artículo 9. *Oficinas y servicios de farmacia.*

1. La autorización de las oficinas y servicios de farmacia corresponderá al Ministerio de Defensa a través del titular de la Subsecretaría de Defensa, a propuesta de los Cuarteles Generales de los Ejércitos y Armada, y del Órgano Central, previo informe de la Inspección General de Sanidad de la Defensa, u organismo que asuma sus funciones. El Ministerio de Defensa contará con las oficinas y servicios de farmacia necesarios para satisfacer sus necesidades. Estas autorizaciones serán comunicadas al Ministerio de Sanidad.

2. Para verificar la idoneidad de las oficinas y servicios de farmacia se girarán visitas de inspección periódicas por los órganos competentes en ordenación farmacéutica de la Inspección General de Sanidad del Ministerio de Defensa.

3. Los servicios farmacéuticos de instalaciones y formaciones sanitarias militares dispondrán del adecuado asesoramiento y control farmacéutico, prestado por la Inspección General de Sanidad de la Defensa, en función de las particularidades de empleo de las Fuerzas Armadas.

4. Aquellas instalaciones y formaciones sanitarias militares que no puedan contar con servicios farmacéuticos propios, solicitarán a la Inspección General de Sanidad de la Defensa la autorización para mantener un depósito de medicamentos bajo la supervisión y control del servicio farmacéutico militar que se les asigne. Las condiciones, requisitos y normas de funcionamiento de tales depósitos serán determinados por la autoridad sanitaria con competencia en ordenación farmacéutica de la Inspección General de Sanidad de la Defensa.

Artículo 10. *Incompatibilidades.*

Sin perjuicio de las incompatibilidades establecidas para el ejercicio de actividades públicas, serán de aplicación las incompatibilidades establecidas para el personal facultativo en el artículo 4 del texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, donde se regulan las garantías de independencia.

**Artículo 11. Sistemas de vigilancia.**

1. La Inspección General de Sanidad de la Defensa, u organismo que asuma sus funciones, notificará a la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios, a través del Sistema Español de Farmacovigilancia, cualquier información sobre sospechas de reacciones adversas de medicamentos de uso humano ocurridas en España de las que se haya tenido conocimiento en su ámbito.

La Inspección notificará directamente a la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios cualquier información sobre posibles reacciones adversas ocurridas en hospitales o unidades sanitarias españolas de las Fuerzas Armadas que se encuentren en misiones internacionales.

Se tendrá en cuenta el especial ámbito de utilización de determinados medicamentos del Petitorio de Farmacia, como los antídotos, en función de las particularidades de empleo de las Fuerzas Armadas.

2. La Inspección General de Sanidad de la Defensa, u organismo que asuma sus funciones, notificará a la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios, a través del Sistema Español de Farmacovigilancia de Medicamentos Veterinarios, cualquier información sobre sospechas de acontecimientos adversos ocurridos en España de los que se haya tenido conocimiento en su ámbito.

3. La Inspección General de Sanidad de la Defensa, u organismo que asuma sus funciones, notificará a la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios, a través del Sistema Español de Vigilancia de Productos Sanitarios, cualquier incidente ocurrido en España de los que se haya tenido conocimiento en su ámbito. Igualmente, en el caso de cosméticos y productos de cuidado personal, notificará los efectos no deseados a la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios, a través del Sistema de Cosmetovigilancia.

4. Asimismo, los profesionales sanitarios del Ministerio de Defensa asumirán las obligaciones que se prevean en las disposiciones que regulen la farmacovigilancia de medicamentos de uso humano, de medicamentos veterinarios, el sistema de vigilancia de productos sanitarios y la cosmetovigilancia.

Artículo 12. Investigación clínica.

El Ministerio de Defensa, a través de la Inspección General de Sanidad de la Defensa u organismo que asuma sus funciones, ejercerá en su ámbito de competencias aquellas en materia de inspección, recepción de comunicaciones y notificaciones, u otras, que el Real Decreto 1090/2015, de 4 de diciembre, por el que se regulan los ensayos clínicos con medicamentos, los Comités de Ética de la Investigación con medicamentos y el Registro Español de Estudios Clínicos, atribuye a las comunidades autónomas. Asimismo, ejercerá las competencias que la normativa vigente atribuya a las comunidades autónomas respecto de los ensayos clínicos con medicamentos veterinarios y las investigaciones clínicas con productos sanitarios.

Artículo 13. Inspección.

1. Corresponde a los órganos competentes en ordenación farmacéutica del Ministerio de Defensa cuantas actuaciones sean precisas en orden a la verificación del cumplimiento de la normativa vigente, incluyendo las unidades sanitarias destacadas con los contingentes militares españoles en misiones internacionales, formando parte de fuerzas expedicionarias, de dotación de buques, o participando en ejercicios tácticos, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7.4.

2. Los criterios y exigencias para la realización de las inspecciones serán los vigentes sobre normas de correcta fabricación de medicamentos, buenas prácticas de farmacovigilancia, buenas prácticas clínicas, buenas prácticas de distribución y dispensación de medicamentos, regulación de productos sanitarios, cosméticos y productos de cuidado personal, normas y requerimientos del apoyo sanitario a las Fuerzas Armadas y obligaciones establecidas por las organizaciones internacionales de carácter militar de las que España forme parte.



3. Para la inspección, se establecerá la adecuada coordinación de criterios y exigencias entre la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios y la autoridad correspondiente en ordenación farmacéutica del Ministerio de Defensa.

4. La inspección de estupefacientes y psicótopos en el ámbito de las Fuerzas Armadas será realizada por la autoridad competente en ordenación farmacéutica del Ministerio de Defensa conforme al texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, y a su normativa específica.

Artículo 14. *Medidas cautelares.*

En el caso de que exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y grave para la salud, la autoridad sanitaria competente en ordenación farmacéutica del Ministerio de Defensa podrá adoptar las medidas cautelares contempladas en el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, e informará de modo inmediato a la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios.

De las medidas cautelares se dará conocimiento por los medios idóneos y con la rapidez adecuada a cada caso, y en coordinación con la Agencia Española del Medicamento y Productos Sanitarios, a los servicios sanitarios, entidades responsables y personal del Ministerio de Defensa, según proceda.

Artículo 15. *Coordinación de competencias.*

1. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 6.1 del texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, a efectos de salvaguardar las exigencias de salud y seguridad pública, las autoridades sanitarias competentes y el Ministerio de Defensa estarán obligados a comunicarse cuantos datos, actuaciones o informaciones se deriven del ejercicio de sus competencias y resulten necesarias para el cumplimiento de la ley.

2. Para ello, ajustarán su actividad al principio de coordinación, mediante los instrumentos que en cada momento se consideren oportunos.

Disposición adicional primera. *Fabricación, aprovisionamiento, almacenamiento, custodia, distribución, dispensación y uso de medicamentos y productos sanitarios, cosméticos y productos de cuidado personal por causas extraordinarias o excepcionales relacionadas con la salud pública.*

El Ministerio de Defensa estará facultado para:

a) Realizar la distribución de medicamentos, productos sanitarios, cosméticos y productos de cuidado personal en aquellas operaciones que se asignen a las Fuerzas Armadas fuera del territorio nacional y en los acuerdos de cooperación internacional y de ayuda que se determinen, sin que dicha distribución tenga la consideración de exportación.

b) Fabricar y distribuir medicamentos, productos sanitarios, cosméticos y productos de cuidado personal necesarios por causas excepcionales, o en conflictos y catástrofes, que el Gobierno le encomiende. Dicha fabricación quedará supeditada a la autorización correspondiente por parte de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios.

c) Almacenar y custodiar aquellos medicamentos, productos sanitarios, cosméticos y productos de cuidado personal que determinen las autoridades sanitarias competentes, de acuerdo a convenios u otros instrumentos de colaboración.

d) Autorizar, en el ámbito militar y a través de la Inspección General de Sanidad de la Defensa, el aprovisionamiento, almacenamiento, distribución, dispensación y uso de medicamentos no autorizados en España y productos sanitarios sin marcado CE, para su empleo exclusivo en instalaciones sanitarias nacionales situadas fuera de territorio nacional, bajo mando o autoridad militar española, siempre que estén legalmente comercializados en otros países y cuando esto resulte imprescindible para la prevención, el diagnóstico o el tratamiento de patologías concretas, por no existir alternativa adecuada para abastecerlas desde España.



Disposición adicional segunda. *Comisión interministerial.*

Se establecerá, con carácter permanente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.3 de la Ley 40/2015, de 2 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, una comisión interministerial de trabajo, con representantes de las autoridades sanitarias competentes en el ámbito del Ministerio de Defensa y del Ministerio de Sanidad, como medio de contacto entre ambos para facilitar la colaboración mutua en todos los aspectos considerados de interés. El número de representantes y composición de esta comisión, así como sus funciones, son aspectos que serán desarrollados de forma conjunta por las autoridades sanitarias competentes.

Disposición adicional tercera. *Documentación de estupefacientes.*

Las condiciones de la receta oficial de estupefacientes en el ámbito de las Fuerzas Armadas se atenderán a lo establecido en la disposición adicional primera del Real Decreto 1675/2012, de 14 de diciembre, por el que se regulan las recetas oficiales y los requisitos especiales de prescripción y dispensación de estupefacientes para uso humano y veterinario.

Las autoridades sanitarias competentes proveerán a la Inspección General de Sanidad de la Defensa, u organismo que asuma sus funciones, de la documentación en papel relativa al control de la distribución y dispensación de estupefacientes, quien se encargará de su distribución y control en el ámbito de la Sanidad Militar en tanto no se sustituyan estos documentos por los correspondientes formatos electrónicos.

Disposición adicional cuarta. *Determinación de la autoridad competente.*

El Ministerio de Defensa, dentro de su ámbito, a través de la Inspección General de Sanidad de la Defensa, u organismo que asuma sus funciones, será el órgano competente para todas aquellas materias que la normativa de desarrollo del texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, atribuya a las comunidades autónomas.

Disposición adicional quinta. *Asesoramiento por la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios para la evaluación de medicamentos.*

En los casos en que la Inspección General de Sanidad de la Defensa, u organismo que asuma sus funciones, considere necesario requerir asesoramiento en materia de evaluación de medicamentos de uso humano y medicamentos veterinarios solicitará dicho asesoramiento a la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios.

Disposición adicional sexta. *Autorización y registro de medicamentos y productos de cuidado personal necesarios por causas excepcionales o en conflictos y catástrofes.*

Los medicamentos y productos de cuidado personal fabricados y distribuidos en el supuesto contemplado en el párrafo b) de la disposición adicional primera podrán ser objeto de autorización y registro, conforme a lo establecido en el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, en las condiciones y mediante el procedimiento que determinen las autoridades sanitarias competentes y el Ministerio de Defensa.

Disposición adicional séptima. *Aplicación del texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio.*

Además de lo previsto en este real decreto, y cuando así proceda, se aplicará lo contemplado en el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio.



Disposición transitoria única. *Autorización de los servicios y establecimientos existentes.*

Los servicios y establecimientos sanitarios existentes en el ámbito del Ministerio de Defensa en la fecha de entrada en vigor de este real decreto podrán continuar con el desarrollo de sus funciones y actividades, debiendo adaptarse a lo establecido en esta normativa en el plazo de cinco años.

Disposición final primera. *Título competencial.*

Este real decreto se dicta al amparo del artículo 149.1.16.^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación sobre productos farmacéuticos, así como el artículo 149.1.4.^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de Defensa y Fuerzas Armadas.

Disposición final segunda. *Facultades de desarrollo.*

Se faculta a las personas titulares de los Ministerios de Defensa y de Sanidad, de forma conjunta o individualmente en el ámbito de sus respectivas competencias, para que dicten las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo de este real decreto.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 22 de diciembre de 2020.

FELIPE R.

La Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de la Presidencia,
Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática,
CARMEN CALVO POYATO

(B. 257-1)

(Del BOE número 334, de 23-12-2020.)



II. — RESOLUCIONES PARTICULARES CON RANGO DE REAL DECRETO

MINISTERIO DE DEFENSA

Real Decreto 1169/2020, de 22 de diciembre, por el que se promueve al empleo de Vicealmirante del Cuerpo General de la Armada al Contralmirante don Antonino Cordero Aparicio.

A propuesta de la Ministra de Defensa, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de diciembre de 2020,

Vengo en promover al empleo de Vicealmirante del Cuerpo General de la Armada al Contralmirante don Antonino Cordero Aparicio.

Dado en Madrid, el 22 de diciembre de 2020.

FELIPE R.

La Ministra de Defensa,
MARGARITA ROBLES FERNÁNDEZ

(B. 257-2)

(Del BOE número 334, de 23-12-2020.)



II. — RESOLUCIONES PARTICULARES CON RANGO DE REAL DECRETO

MINISTERIO DE DEFENSA

Real Decreto 1170/2020, de 22 de diciembre, por el que se promueve al empleo de General de Brigada del Cuerpo General del Ejército del Aire al Coronel don Francisco Javier Vidal Fernández.

A propuesta de la Ministra de Defensa, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de diciembre de 2020,

Vengo en promover al empleo de General de Brigada del Cuerpo General del Ejército del Aire al Coronel don Francisco Javier Vidal Fernández.

Dado en Madrid, el 22 de diciembre de 2020.

FELIPE R.

La Ministra de Defensa,
MARGARITA ROBLES FERNÁNDEZ

(B. 257-3)

(Del BOE número 334, de 23-12-2020.)



II. — RESOLUCIONES PARTICULARES CON RANGO DE REAL DECRETO

MINISTERIO DE DEFENSA

Real Decreto 1171/2020, de 22 de diciembre, por el que se promueve al empleo de Teniente General del Cuerpo de la Guardia Civil al General de División don Juan Luis Pérez Martín.

A propuesta de la Ministra de Defensa, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de diciembre de 2020,

Vengo en promover al empleo de Teniente General del Cuerpo de la Guardia Civil al General de División don Juan Luis Pérez Martín.

Dado en Madrid, el 22 de diciembre de 2020.

FELIPE R.

La Ministra de Defensa,
MARGARITA ROBLES FERNÁNDEZ

(B. 257-4)

(Del BOE número 334, de 23-12-2020.)



V. – OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA. CONVENIO

Resolución 420/38645/2020, de 9 de diciembre, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, para impartir enseñanzas aeronáuticas de los ciclos formativos de la familia profesional de transporte y mantenimiento de vehículos, en el centro integrado de formación profesional «Aguas Nuevas».

Suscrito el 12 de noviembre de 2020 el Convenio entre el Ministerio de Defensa con la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, para impartir enseñanzas aeronáuticas de los ciclos formativos de la familia profesional de transporte y mantenimiento de vehículos, en el centro integrado de formación profesional «Aguas Nuevas», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 9 de diciembre de 2020.–El Secretario General Técnico, Emilio Fernández-Piñeyro Hernández.

ANEXO

Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, para impartir enseñanzas aeronáuticas de los ciclos formativos de la familia profesional de transporte y mantenimiento de vehículos, en el centro integrado de formación profesional «Aguas Nuevas»

En Madrid, a 12 de noviembre de 2020.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Javier Salto Martínez-Avial, Jefe de Estado Mayor del Ejército del Aire, nombrado por Real Decreto 352/2017, de 31 de marzo, actuando en virtud de delegación de firma de la Ministra de Defensa concedida expresamente para este acto.

Y de otra parte doña Rosa Ana Rodríguez Pérez, en su condición de Consejera de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, nombrada por Decreto 72/2019 de 07 de julio de 2019, («Diario Oficial de Castilla-La Mancha» n.º 132 de 8 de julio de 2019), en virtud de las competencias atribuidas por el Decreto 84/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.



Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN

Primero.

Que según se establece en el capítulo VI artículo 47.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se prevé que la Administración General y los Organismos públicos vinculados o dependientes de la misma, puedan celebrar convenios con los órganos correspondientes de la Administraciones de las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias.

Segundo.

Que el Real Decreto 1399/2018, de 23 de noviembre, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, en su artículo 11 establece, dentro de las funciones de la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar, la de impulsar las relaciones y acuerdos con las diferentes administraciones, universidades y entidades privadas.

Tercero.

Que la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, tiene reconocidas las competencias establecidas en el artículo 37.1 del Estatuto de Autonomía aprobado por Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto y en el Real Decreto 1844/1999, de 3 de diciembre, por el que se traspasan competencias y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en materia de enseñanza no universitaria.

Que en el ámbito de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, el Decreto 84/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, atribuye a esta la competencia en materia de enseñanza no universitaria.

Cuarto.

Que según el artículo 21 de la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería, al personal militar profesional de Tropa y Marinería, se le facilitará durante su permanencia en el servicio activo, los medios necesarios de orientación, impulso y apoyo para su plena incorporación al mundo laboral, al término de su compromiso con las Fuerzas Armadas. El Ministerio de Defensa gestionará y convendrá con instituciones públicas y entidades privadas acciones orientadas a la incorporación laboral de este personal.

Quinto.

Que todo sistema educativo que se proponga debe ofrecer la calidad que exige actualmente la sociedad, y debe ser capaz de ofrecer una respuesta adecuada a los cambios que se producen en los procesos productivos y organizativos del mundo empresarial; esto implica disponer de los medios e instrumentos necesarios para que las necesidades derivadas de dichos cambios puedan ser atendidas.

Que la formación profesional específica ha de facilitar la incorporación de los jóvenes a la vida activa, contribuir a la formación permanente de los ciudadanos y atender a las demandas de cualificación del sistema productivo.

Que el centro integrado de formación profesional «Aguas Nuevas» de Albacete (CIFP Aguas Nuevas) tiene autorizadas las enseñanzas de los ciclos formativos vinculados al sector aeronáutico, no disponiendo en su totalidad de las infraestructuras que estas enseñanzas requieren.



Sexto.

Que el Ministerio de Defensa (MINISDEF), y en particular la Maestranza Aérea de Albacete (MAESAL), unidad orgánica del Mando Aéreo General con dependencia operativa del Mando del Apoyo Logístico del Ejército del Aire, posee las instalaciones y equipamientos necesarios para impartir con las suficientes garantías de calidad determinados módulos profesionales de los ciclos formativos citados, sin que ello implique, en principio, un obstáculo para el cumplimiento de las misiones de Defensa Nacional que el MINISDEF tiene encomendadas.

Séptimo.

Que el MINISDEF y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha, firmaron el 9 de mayo de 2016 un convenio para impartir los ciclos formativos de grado superior de «Mantenimiento Aeromecánico» y «Mantenimiento de Aviónica», correspondientes a la familia profesional de Transporte y Mantenimiento de Vehículos en el CIFP Aguas Nuevas. Ambas partes manifiestan su intención de continuar con esa actividad, firmando este nuevo convenio a fin de adecuar su contenido a lo exigido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Que el MINISDEF y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes consideran conveniente articular los sistemas de colaboración necesarios para poder impartir las enseñanzas citadas, y el desarrollo de otros proyectos de interés mutuo relacionados con la formación aeronáutica.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*

Este convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre el Ministerio de Defensa (MINISDEF) y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de Castilla-La Mancha para facilitar las enseñanzas aeronáuticas en niveles no universitarios de los ciclos formativos de la familia profesional de Transporte y Mantenimiento de Vehículos que se imparten en el centro integrado de formación profesional «Aguas Nuevas» de Albacete (CIFP Aguas Nuevas) y en la Maestranza Aérea de Albacete (MAESAL), dónde se realizarán las prácticas de distintos módulos profesionales.

Segunda. *Impartición de las enseñanzas.*

El CIFP Aguas Nuevas tiene autorizadas las siguientes enseñanzas relacionadas con el sector aeronáutico, que se impartirán en colaboración con MAESAL:

- Ciclo formativo de grado medio de Montaje de Estructuras e Instalación de Sistemas Aeronáuticos (CFGM de Montaje de Estructuras e Instalación de Sistemas Aeronáuticos).
- Ciclo formativo de grado superior de Mantenimiento Aeromecánico de Aviones con Motor de Turbina (CFGS de Mantenimiento Aeromecánico de Aviones con Motor de Turbina).
- Ciclo formativo de grado superior de Mantenimiento Aeromecánico de Helicópteros con Motor de Turbina (CFGS de Mantenimiento Aeromecánico de Helicópteros con Motor de Turbina).
- Ciclo formativo de grado superior de Mantenimiento de Sistemas Electrónicos y Aviónicos en Aeronaves (CFGS de Mantenimiento de Sistemas Electrónicos y Aviónicos en Aeronaves).



Tercera. *Aportaciones de las partes.*

1. El MINISDEF, en desarrollo de este acuerdo, se compromete a poner a disposición de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes los siguientes medios:

- a) Las instalaciones y equipamientos de la MAESAL necesarios para impartir los módulos profesionales, dentro de sus posibilidades y para su uso fuera de su horario de trabajo.
- b) Las instalaciones de la MAESAL para la realización del módulo profesional de Formación en centros de trabajo para los alumnos que cursen estas enseñanzas.
- c) Las instalaciones de la MAESAL para la realización de la formación práctica del currículo de los alumnos que cursen las enseñanzas de Formación Profesional Dual.
- d) Promoverá, en colaboración con la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, proyectos de interés mutuo en materia de formación aeronáutica.

2. La Consejería de Educación, Cultura y Deportes, en desarrollo de este convenio, se compromete a:

a) Facilitar la mejora de la cualificación profesional de los trabajadores de la MAESAL, impartiendo las acciones formativas que esta solicite para su personal, de entre el catálogo de módulos profesionales que conforman las distintas titulaciones impartidas en el CIFP Aguas Nuevas, con los recursos e instalaciones de las que se dispone. Anualmente se determinará esta colaboración por la comisión mixta de seguimiento del convenio.

b) Facilitar al personal de tropa del MINISDEF, que reúna los requisitos generales de acceso a los ciclos formativos objeto de este convenio, el acceso a dichos ciclos formativos con el fin de potenciar su desarrollo y promoción profesional así como su reinserción laboral tras finalizar su compromiso con las Fuerzas Armadas.

A tal efecto, el apartado b) del artículo segundo de la Orden de 06/03/2003, de la Consejería de Educación y Cultura por la que se regula, la impartición de las enseñanzas modulares en la formación profesional específica, definida en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, establece que las enseñanzas modulares se pueden organizar mediante acuerdos de formación y recualificación de trabajadores y trabajadoras entre un centro educativo y una entidad o empresa, pública o privada.

En base a ello, cada año se reservará un mínimo de 5 plazas para que el personal de tropa del MINISDEF, anteriormente citado, a través de la oferta de formación modular pueda iniciar los estudios en cualquiera de los ciclos formativos relacionados con las enseñanzas aeronáuticas impartidos en el CIFP de Aguas Nuevas.

c) Colaborar con la MAESAL en la emisión de licencias de mantenimiento de aeronaves militares en el ámbito del Reglamento de Aeronavegabilidad de la Defensa, conforme a la normativa contemplada en la publicación española de requisitos de aeronavegabilidad militares (PERAM).

d) Colaborar, conforme se acuerde, en la ejecución de la formación de profesores especialistas que impartan estos ciclos formativos, así como en la formación de tutores de centros de trabajo.

e) Establecer las condiciones generales, previo acuerdo con la MAESAL, de la realización del módulo profesional de Formación en centros de trabajo por parte de los alumnos, en sus aspectos académicos, administrativos y económicos. En ningún caso la relación de la MAESAL con los alumnos tendrá carácter laboral, ni estos tendrán derecho a percepción económica alguna en concepto de retribución por las actividades que realicen en el período de prácticas.

f) Publicitar la colaboración de la MAESAL en la formación de los jóvenes de Castilla-La Mancha en materia de Formación Profesional del sector aeronáutico, a través de los canales institucionales.

g) Responsabilizarse del cumplimiento de las normas de acceso y estancia de los profesores y alumnos en la MAESAL, así como de los daños y perjuicios que se puedan



ocasionar a dicha MAESAL, con ocasión de impartir los módulos profesionales y de formación en centros de trabajo, objeto del presente convenio. En todo momento, los alumnos y profesores irán provistos del documento nacional de identidad y la tarjeta de identificación de acceso a las instalaciones de la MAESAL, no estando autorizados a circular fuera del recorrido específicamente marcado para la realización de las prácticas y que haya sido previamente autorizado.

h) Llevar a cabo el procedimiento de coordinación de actividades empresariales en materia de prevención de riesgos laborales con los responsables de la MAESAL.

Cuarta. Confidencialidad de la información y protección de datos de carácter personal.

Las partes se comprometen al intercambio de información necesaria para el cumplimiento efectivo de todos los términos de este convenio, supeditado a las normas de protección de la información. Queda excluida la información clasificada del MINISDEF, cuyo manejo se rige por la normativa específica, y que no puede ser cedida a organismos o personas que no cuenten con los acuerdos o habilitaciones de seguridad pertinentes.

Las partes acuerdan que el resto de la información que se revelen mutuamente o a la que puedan acceder durante las actividades amparadas por este convenio, tendrá la consideración de «Uso Oficial», por lo que se comprometen a guardar la debida reserva sobre dicha información.

El citado deber de reserva permanecerá durante el periodo de vigencia del presente convenio y subsistirá con posterioridad a la extinción de este. Asimismo, las partes se comprometen a devolver o destruir la documentación recibida en el momento de extinción de este convenio sin que sea necesario requerimiento previo para ello.

Con respecto a los datos de carácter personal a las que las partes puedan acceder durante la ejecución del Convenio, se comprometen a utilizar dichos datos conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en el resto de normas aplicables a esta materia.

Quinta. Acceso al interior de la instalación militar.

El Ejército del Aire establecerá las normas que regirán el acceso y la estancia de profesores y alumnos objeto de este convenio en la MAESAL. Igualmente establecerá las normas que regulen el régimen de acceso del profesorado a los diferentes departamentos de MAESAL y manipulación de los equipos de Maestranza para la realización de las prácticas, que requerirá en todo caso notificación previa y conformidad del órgano directivo de la MAESAL.

El quebrantamiento de estas normas podrá dar lugar a la expulsión, temporal o indefinida de las instalaciones de la Maestranza del personal implicado, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder.

Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse estará cubierta por el seguro escolar, de acuerdo con la reglamentación establecida por el Decreto 2078/71 de 13 de agosto, por el que se extiende el campo de aplicación del Seguro Escolar a los alumnos que siguen las enseñanzas de formación profesional y aquellas otras que, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, se han de integrar en las enseñanzas de formación profesional, o por la póliza que la Consejería de Educación, Cultura y Deportes pueda suscribir como seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil. El MINISDEF queda exonerado de toda responsabilidad sobre cualquier accidente que pudiera ocurrir a alumnos o profesores, tanto dentro como fuera de la MAESAL.

El interior de una instalación militar cuenta con diversas zonas de seguridad. Al jefe de la instalación le corresponde autorizar expresamente a que zonas puede acceder el personal civil. Los alumnos autorizados para la realización de las prácticas y los



profesores, podrán acceder únicamente a las instalaciones destinadas a la realización de las mismas. Estarán en todo caso sujetos a lo especificado en la normativa de seguridad de las instalaciones y en particular lo detallado en el plan de seguridad, así como en las normas que regulan la concesión de autorizaciones para el acceso a las bases aéreas, aeródromos militares, acuartelamientos aéreos y establecimientos militares del MINISDEF del personal militar y civil, nacional y extranjero.

Por el personal militar designado en cada unidad del MINISDEF se proporcionará la información necesaria acerca de los procedimientos de seguridad a los alumnos y profesores, así como las instrucciones necesarias para la manipulación de los equipos, que deberán seguir cuantas indicaciones le sean requeridas en materia de seguridad.

Queda expresamente prohibida la grabación por cualquier medio, de instalaciones o personas dependientes del MINISDEF. La vulneración de esta norma conllevará la expulsión inmediata del infractor, así como la confiscación del medio utilizado para dichas grabaciones.

Los conflictos que pudieran surgir en relación con esta materia podrán suponer la retirada inmediata de la autorización de acceso por el tiempo que se determine, sin perjuicios de las acciones legales que pudieran corresponder.

El personal autorizado deberá llevar en todo momento, dentro del recinto militar, la siguiente documentación:

- Documento nacional de identidad.
- Tarjeta de identificación de la instalación que corresponda.

Sexta. Compromisos económicos.

La colaboración objeto de este convenio se realiza sin contraprestación económica alguna, ni supondrá coste alguno ni incremento de plantilla para el MINISDEF.

En caso de ser de aplicación por la legislación vigente, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha correría con la obligación de cotizar a la Seguridad Social, según se especifica en la siguiente cláusula, estando el monto total en función del número de alumnos y la duración total de las prácticas.

Séptima. Cotizaciones a la Seguridad Social.

Si existiese la obligación de cotización a la Seguridad Social, aplicando las reglas de cotización correspondientes a los contratos para la formación y el aprendizaje, exigida en la disposición adicional quinta del Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo, convalidado por el Congreso de los Diputados, el 22 de enero de 2019, en relación con los alumnos que participen en las citadas prácticas académicas externas (o programa formativo no remunerado del que se trate), corresponderá a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha establecer el procedimiento para cubrir dichos gastos. Dichos gastos no serán imputables en ningún caso al MINISDEF. Cualquier controversia que pueda existir entre las partes en relación a obligación de cotización a la Seguridad Social, podrá dar lugar a la resolución anticipada del convenio.

Octava. Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control.

Con el fin de impulsar y observar las actividades de cooperación educativa objeto del presente convenio, en el plazo de un mes de la entrada en vigor del mismo, se constituirá una comisión mixta de seguimiento, vigilancia y control.

Dicha comisión estará formada por un total de seis (6) miembros, tres (3) miembros por cada una de las partes firmantes del convenio, que serán por parte del MINISDEF, el Ilmo. Sr. Coronel Jefe de la MAESAL, un oficial MINISDEF de la citada MAESAL, y otra



persona que se designe; y por parte de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, tres (3) personas nombradas por esta.

La Presidencia de la comisión será anual y rotatoria entre ambas partes, correspondiendo el primer turno al MINISDEF, y sus decisiones se adoptarán por unanimidad. El Presidente de turno nombrará un secretario de la comisión entre su personal para el tiempo de su presidencia.

La comisión tiene como funciones principales:

- El seguimiento y control de las acciones previstas en este convenio, la preparación y desarrollo de los trabajos conducentes a la consecución de los objetivos previstos.
- Solventar las cuestiones litigiosas que puedan surgir entre ambas partes como consecuencia de la ejecución del convenio.
- Revisar los términos del convenio y proponer modificaciones al mismo, al amparo del artículo 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que serán incorporados en forma de adenda tras su aprobación por ambas partes.

Deberá reunirse al menos una vez cada seis meses, preferentemente en los meses de marzo y de septiembre de cada año, o previa petición de una de las partes y remitirá las actas de estas reuniones al Estado Mayor del Aire.

Asimismo, la comisión de seguimiento podrá crear a su vez subcomisiones de trabajo especializadas que habrán de entender de cuantas cuestiones le sean atribuidas. La composición de las mismas será en cualquier caso paritaria dependiendo su número de miembros de la materia que haya de tratarse. El personal designado para integrar la misma será en todo caso técnico.

Novena. *Responsabilidad.*

Considerando que el tiempo permanecido en la unidad es un periodo lectivo de prácticas, el MINISDEF declina toda responsabilidad por accidente del que se deriven lesiones, daños o cualquier otro perjuicio para el alumno. Ese riesgo queda cubierto por el seguro escolar, de acuerdo con la reglamentación establecida por el Decreto 2078/71, de 13 de agosto, o por la póliza que la Consejería de Educación, pueda suscribir como seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

El MINISDEF queda pues exonerado de toda responsabilidad sobre cualquier accidente que pudiera ocurrir a alumnos o profesores, tanto dentro como fuera de la Maestranza y de las instalaciones de la Base Aérea de Albacete.

Décima. *Legislación aplicable.*

Este convenio tiene naturaleza administrativa. Se regirá por lo dispuesto en el mismo, conforme a lo establecido en el título preliminar, capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, a las restantes normas administrativas que le sean de aplicación y a los Principios Generales del Derecho.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir entre las partes como consecuencia de la ejecución del convenio procurarán solventarse por mutuo acuerdo de las mismas en el seno de la comisión mixta de seguimiento, vigilancia y control.

Sin perjuicio de lo anterior, para la interpretación de dudas y controversias que surjan en la aplicación de este convenio, se estará a lo dispuesto en las cláusulas del mismo y, subsidiariamente, se acudirá a los principios establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y a las restantes normas que le sean de aplicación.



Undécima. *Ausencia de vinculación.*

En ningún caso la realización de las prácticas supondrá vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria de ningún tipo ni con el CIFP Aguas Nuevas, ni con el MINISDEF, ni constituirán mérito para el acceso a la Función Pública.

Duodécima. *Neutralidad política.*

El CIFP Aguas nuevas se hace responsable y exigirá que el personal que representa no introducirá o exhibirá signos, distintivos, lemas, etc., que, por su contenido o por las circunstancias en que se exhiban o usen puedan ser considerados de carácter político o reivindicativo o fomenten manifiesto desprecio al personal que presta servicio en la instalación militar.

El personal que incumpla lo anterior, tendrá prohibido el acceso a la instalación militar.

Decimotercera. *Vigencia.*

Según se establece en el artículo 48.8, sobre requisitos de validez y eficacia de los convenios, de la Ley 40/2015, este convenio se perfeccionará a la fecha de su firma, resultando eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, al que se refiere la disposición adicional séptima de la citada Ley 40/2015, y publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

Su vigencia será de cuatro años, pudiendo prorrogarse por un periodo de hasta cuatro años, previo y mutuo acuerdo expreso de las partes manifestado en la comisión de seguimiento con una antelación mínima de dos meses, mediante la suscripción de la correspondiente adenda al presente convenio.

La colaboración objeto de este convenio estará siempre supeditada a las necesidades, de cualquier índole, de la Defensa Nacional y, en particular, a las del MINISDEF, por lo que, surgida tal necesidad, el convenio quedará suspendido en tanto persista dicha necesidad o, en su caso, extinguido, sin que sea preciso aviso o denuncia previa en este sentido y sin derecho a reclamación alguna por parte del CIFP Aguas Nuevas, ni de la concesión de indemnización o compensación a su favor.

Decimocuarta. *Causas de extinción.*

Este convenio quedará extinto por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o siempre que incurra en cualquiera de las causas de extinción establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre; en el caso de resolución del convenio, cada parte deberá satisfacer los compromisos que de él se deriven, de acuerdo con el artículo 52 de la misma ley.

Además producirá también la extinción del convenio:

a) Denuncia expresa de alguna de las partes, que deberá efectuarse por escrito con una antelación mínima de dos meses, exponiendo las causas que motivan tal decisión. Efectuada denuncia del convenio, deberán finalizarse las actividades en ese momento en vigor, en el plazo de tres meses.

b) Imposibilidad sobrevenida de cumplir la finalidad para la que fue suscrito.

La resolución del convenio, tanto de mutuo acuerdo como por resolución judicial, llevará aparejados los efectos señalados en el artículo 52 de la Ley 40/2015. Si existiesen actuaciones en curso, se actuará conforme a lo establecido en el punto 3 del citado artículo 52 de la Ley 40/2015.



Decimoquinta. *Incumplimiento de obligaciones.*

En virtud del artículo 51.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la comisión mixta de seguimiento, vigilancia y control y a la otra parte. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

La resolución del convenio por esta causa no podrá conllevar ningún tipo de indemnización.

Y en prueba de conformidad a cuanto antecede, firman el presente convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en el lugar y fecha arriba indicados.–Por el Ministerio de Defensa, el Jefe de Estado Mayor del Ejército del Aire, Javier Salto Martínez-Avial.–Por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la Consejera, Rosa Ana Rodríguez Pérez.

(B. 257-6)

(Del BOE número 332, de 22-12-2020.)



V. – OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

CONVENIOS

Resolución 420/38644/2020, de 27 de noviembre, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Madrid, para el desarrollo de actividades formativas y de investigación en el ámbito de las ciencias farmacéuticas.

Suscrito el 23 de noviembre de 2020 el Convenio con el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Madrid para el desarrollo de actividades formativas y de investigación en el ámbito de las ciencias farmacéuticas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 27 de noviembre de 2020.–El Secretario General Técnico, Emilio Fernández-Piñeyro Hernández.

ANEXO

Convenio entre el Ministerio de Defensa y el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Madrid para el desarrollo de actividades formativas y de investigación en el ámbito de las Ciencias Farmacéuticas.

En Madrid, a 23 de noviembre de 2020.

REUNIDOS

De una parte, doña María Amparo Valcarce García, subsecretaria de Defensa, según nombramiento efectuado por el Real Decreto 625/2020, de 30 de junio, en nombre y representación de la Ministra de Defensa, de conformidad con la Orden DEF/3015/2004, de 17 de septiembre, sobre delegación de competencias en autoridades del Ministerio de Defensa en materia de convenios de colaboración.

Y de otra parte, don Luis González Díez, presidente del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Madrid, en virtud de las facultades que tiene asignadas tras su toma de posesión el 17 de junio de 2014, en nombre y representación de los farmacéuticos colegiados en la Comunidad de Madrid, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1.3 y 5 de la Ley 2/1974 de 13 de febrero sobre Colegios Profesionales, en el artículo 13 de la Ley 19/1997 de 11 de julio, de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid y los artículos 6.1 b y 37 de sus vigentes Estatutos aprobados en la Asamblea General Extraordinaria de 11 de diciembre de 2012 e inscritos en el Registro de Colegios Profesionales el 8 de mayo de 2013, publicados por Orden 1157/2013 de 30 de abril, de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavoz del Gobierno de la Comunidad de Madrid.



Ambas partes, en la representación que ostenta, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir, y

EXPONEN

Primero.

Que el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Madrid es una corporación de derecho público, una entidad dotada de personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de los fines y las funciones que le corresponden, según lo dispuesto en la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, que tiene entre sus fines, además de la regulación de la profesión farmacéutica, el de proporcionar a los farmacéuticos, en sus diferentes modalidades de trabajo, los instrumentos necesarios, incluidos los formativos e informativos, para desempeñar adecuadamente su labor de expertos en el medicamento y asesores en materia sanitaria, promoviendo, por sí mismo o en colaboración de otras entidades públicas y privadas, actividades de este tipo.

Segundo.

Que el Real Decreto 372/2020, de 18 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, en su artículo 14.1, atribuye a la Inspección General de Sanidad de la Defensa la planificación y desarrollo de la política sanitaria militar y en el artículo 14.2.b) establece que le corresponde a aquella gestionar la red sanitaria militar y la ordenación farmacéutica, así como coordinar las actividades de prevención sanitaria en el ámbito de la Defensa.

Tercero.

Que según la Instrucción 2/2013, de 15 de enero, de la Subsecretaría de Defensa, por la que se asignan funciones y cometidos en el ámbito de la Inspección General de Sanidad de la Defensa y se describe su estructura orgánica, la Subinspección General de Apoyo y Ordenación Farmacéutica, bajo la dependencia directa del Inspector General de Sanidad de la Defensa, tiene, entre otras, las funciones de elaborar estudios y propuestas de interés farmacéutico, o proponer y elaborar los convenios en materia sanitaria de su competencia. De dicha Subinspección General de Apoyo y Ordenación Farmacéutica dependen, orgánicamente, el Centro Militar de Farmacia de la Defensa y el Instituto de Toxicología de la Defensa.

Cuarto.

Que existe una evidente sinergia entre las funciones de la Subinspección General de Apoyo y Ordenación Farmacéutica y las del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Madrid.

Quinto.

Que ambas instituciones, en cumplimiento y desarrollo de sus fines propios, están interesadas en cooperar mutuamente para promocionar y dar a conocer los fines que buscan como entidades, facilitando un mejor aprovechamiento de sus recursos, capacidades y experiencias en el ámbito farmacéutico.

Sexto.

Que este convenio no conlleva exclusividad para ninguna de las partes, las cuales podrán suscribir los convenios, u otros instrumentos de cooperación, que consideren oportunos con otras instituciones o entidades, con el objetivo de alcanzar análogos fines.



Ninguna de las partes podrá obligar y vincular a la otra en virtud del mismo para objeto distinto al establecido en su clausulado.

Por lo expuesto, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del convenio.*

Este convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre el Ministerio de Defensa (en adelante, MDEF), a través de la Subinspección General de Apoyo y Ordenación Farmacéutica, dependiente de la Inspección General de Sanidad de la Defensa (en adelante, IGESAN), y el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Madrid (en adelante, COFM) mediante actividades formativas y de investigación, y el intercambio de conocimientos, información y experiencia, en el ámbito de las Ciencias Farmacéuticas y de la Salud.

Segunda. *Aportaciones de las partes.*

1. Por parte del MDEF:

a) Colaborar con el COFM en:

- 1) Cursos y seminarios sobre atención farmacéutica, análisis de aguas, análisis de drogas, y eventos científicos relacionados con la profesión farmacéutica.
- 2) Asesoramiento científico y técnico en el ámbito farmacéutico.
- 3) Colaboración en proyectos de investigación y desarrollo.

b) Difundir las ofertas del COFM a través de los medios internos del MDEF, al personal del Cuerpo Militar de Sanidad.

c) Coordinar con el COFM la participación de los farmacéuticos colegiados en eventos de carácter sanitario que organice el MDEF.

2. Por parte del COFM:

a) Colaborar con el MDEF en el desarrollo de los eventuales cursos y actividades formativas.

b) Poner a disposición del personal del Cuerpo Militar de Sanidad interesado, información sobre las acciones formativas y divulgativas que realice el COFM.

c) Poner a disposición del personal del Cuerpo Militar de Sanidad material bibliográfico para su formación y para la actualización de conocimientos.

d) Coordinar con el MDEF la participación del personal del Cuerpo Militar de Sanidad en eventos organizados por el COFM.

3. Asimismo, el MDEF y el COFM podrán informarse recíprocamente de las actividades que desarrollen y puedan ser de interés para la otra parte.

Tercera. *Financiación.*

Las actividades previstas en este convenio no implicarán ningún compromiso financiero para el Ministerio de Defensa ni para el COFM y no darán lugar a contraprestación económica alguna entre las partes firmantes.

Cuarta. *Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control.*

1. Con el fin de controlar y realizar un seguimiento de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por las partes, se constituirá una comisión mixta de



seguimiento que estará integrada por dos representantes del MDEF, a través de la Subinspección General de Apoyo y Ordenación Farmacéutica, y dos representantes del COFM, o personas en quienes deleguen.

Previo acuerdo de las partes, podrán participar en las reuniones de la comisión mixta de seguimiento las personas que puntualmente se determine por ambas partes.

2. Esta comisión realizará las funciones de evaluación, seguimiento e interpretación, y propuesta de finalización del convenio. Así, evaluará y promoverá los proyectos y actividades que de él se deriven, y elaborará los informes técnicos necesarios para la normal ejecución del objeto de este convenio.

3. La comisión se reunirá al menos una vez al año, y también cuando se solicite por alguna de las partes, y será presidida por un representante de cada una de ellas de forma alternativa por periodos anuales, rigiendo su funcionamiento y adopción de acuerdos por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Quinta. Legislación aplicable.

Este convenio tiene naturaleza administrativa y le es de aplicación lo dispuesto en el título preliminar, capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Asimismo, en materia presupuestaria, económica y financiera, será de aplicación la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir, deberán resolverse buscando el mutuo acuerdo de las partes en el seno de la comisión mixta de seguimiento. En defecto de acuerdo, serán del conocimiento y competencia del orden jurisdiccional de lo contencioso-administrativo.

Sexta. Propiedad intelectual e industrial y publicidad.

1. Cada una de las partes será titular en exclusiva de todos los derechos adquiridos con anterioridad a este convenio sobre los nombres, marcas, patentes, obras de propiedad intelectual, incluyendo programas de ordenador y bases de datos, y demás bienes protegidos por la legislación española sobre propiedad intelectual e industrial, sin perjuicio del eventual uso que de ellos puedan hacer las partes, de mutuo acuerdo.

La utilización de los logotipos y, en general, de los derechos de propiedad intelectual e industrial de MDEF y COFM, se realizará siempre previa conformidad de sus titulares.

La marca, nombre, o el logotipo y distintivos, de cada parte se utilizará exclusivamente en la versión que facilite cada uno de ellas a la otra, sin que se puedan alterar colores, formas, símbolos o gráficos. Cualquier alteración de los logotipos supondrá una infracción de los derechos del titular de la marca.

2. Ambas partes se comprometen a informarse mutuamente de los medios de publicidad en los cuales cualquiera de ellas utilice la marca o logotipo de la otra, así como a hacer referencia a la titularidad de los resultados obtenidos en estudios y proyectos realizados de modo conjunto, a la autoría de las publicaciones y al uso que se haga de ellas, así como se autorizan expresamente a citar o incluir el nombre de la otra entre las instituciones colaboradoras en relación con actividades o acciones derivadas de la ejecución de este convenio.

Cualquier anuncio o publicidad en relación con este convenio deberá ser objeto de aprobación expresa por las partes.

Séptima. Seguridad y confidencialidad.

1. La utilización de las instalaciones de ambas partes, como consecuencia de las actividades contempladas en este convenio, así como el trabajo desempeñado por el personal de cada una de las instituciones firmantes en las dependencias de la otra, no afectarán al normal funcionamiento de los centros implicados y estarán supeditadas a las



normas de régimen interior vigentes en las respectivas instituciones, así como a la normativa interna vigente en materia de seguridad de la información.

2. Las partes tratarán cualquier información o documentación que puedan intercambiarse entre ellas, a resultas de este convenio, como información confidencial y le darán el mismo grado de protección que el prestado a la suya propia que sea de naturaleza similar.

Las partes acuerdan que esta obligación de confidencialidad se mantendrá invariable, aún tras la finalización de este convenio, por plazo indefinido desde la citada finalización.

3. Queda excluida de este convenio la información clasificada del MDEF cuya protección se regula en la Orden Ministerial 76/2006, de 19 de mayo, por la que se aprueba la política de seguridad de la información en el Ministerio de Defensa y posterior desarrollo normativo, y que no puede ser cedida a organismos o personas que no cuenten con los acuerdos o habilitaciones de seguridad pertinentes.

Octava. *Protección de datos.*

1. La colaboración objeto de este convenio no conllevará acceso alguno de las partes a ninguna base de datos de la que sea responsable la otra parte.

2. Las partes se comprometen a que en el tratamiento de los datos de carácter personal facilitados en ejecución de este convenio se cumplan los principios, obligaciones y garantías establecidos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales y en la demás normativa de aplicación en esta materia.

3. Las obligaciones de confidencialidad y secreto que establece la normativa de protección de datos antes citada tendrán una duración indefinida, manteniéndose en vigor con posterioridad a la finalización de la prestación de aportaciones entre las partes.

Novena. *Vigencia.*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, este convenio se perfecciona con el consentimiento de las partes y resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, y publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

Su periodo de vigencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.h de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, será de cuatro años, pudiendo prorrogarse, de forma expresa y por mutuo acuerdo, por un período de hasta cuatro años adicionales, formalizándose por adenda la correspondiente prórroga antes de la expiración del plazo de vigencia del convenio.

Décima. *Régimen de modificación.*

La modificación del convenio se realizará mediante adenda, y requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

Décimoprimer. *Causas de extinción.*

1. El convenio se extinguirá con arreglo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

2. Asimismo serán causas de resolución:

a) Por decisión de una de las partes, que será comunicada a la otra con una atención mínima de tres meses, realizándose un informe de las actuaciones realizadas hasta la fecha de extinción.

b) Por cese de las actividades objeto del convenio.

c) Por causas de fuerza mayor.



- d) Por imposibilidad sobrevenida del cumplimiento de su objeto.
- e) Por necesidades de la Defensa Nacional o de los cometidos propios del COFM.

La resolución del convenio por alguna de estas causas no dará lugar a indemnización alguna entre las partes.

3. La intención de resolución del convenio, cuando se de alguna de las causas de resolución, se comunicará a la otra parte de forma fehaciente.

La resolución del convenio será efectiva en un plazo no superior a los tres meses desde dicha comunicación.

No obstante, si el acuerdo de resolución fuese por mutuo acuerdo, se requiere la unanimidad de las partes, así como los informes preceptivos del artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, así como la inscripción en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del Sector Público Estatal, pero no su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en el lugar y fecha arriba indicada.–Por el Ministerio de Defensa, la Subsecretaria de Defensa, María Amparo Valcarce García.–Por el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Madrid, el Presidente, Luis González Díez.

(B. 257-7)

(Del BOE número 332, de 22-12-2020.)